

Los textos que aparecen testados en el presente documento corresponden a información clasificada como confidencial, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTRUYE A LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA QUE EXPIDA A FAVOR DEL INTERESADO CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO C0-225412, LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado mediante publicaciones en el medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017.
- IV. El 23 de agosto de 2017 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/230817/495, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)."
- V. El 28 de agosto de 2017 se publicó en el DOF la "Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)." (Convocatoria).

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

- VI. El 28 de agosto de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)." (Bases).
- VII. Del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2017, durante la Primera Etapa: "Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, y Entrega de Información y Documentación", de conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-5, por parte de 9 Interesados, quienes entregaron sus datos generales a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO), autenticándolos con su FIEL.
- VIII. Del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- IX. El 6 de septiembre de 2017, en cumplimiento al numeral 5.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- X. Del 6 al 11 de septiembre de 2017 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro y Entrega de Información y Documentación, en los términos establecidos en el numeral 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 15 de septiembre de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto notificó a los Interesados, a través del SERPO, las prevenciones formuladas respecto de información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, los Apéndices A y E, y Anexos.
- XII. El 15 de septiembre de 2017, mediante el oficio IFT/200/P/129/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-5.
- XIII. El 19 de septiembre de 2017 el Pleno del Instituto emitió Acuerdo P/IFT/EXT/190917/173, mediante el cual determinó suspender labores, por causa de fuerza mayor, en todas las áreas administrativas del Instituto los días miércoles

20 y jueves 21 de septiembre de 2017, por lo que en esas fechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no corrieron los términos de Ley.

- XIV. El 21 de septiembre de 2017 el Pleno del Instituto emitió Acuerdo P/IFT/EXT/210917/174, mediante el cual determinó suspender labores, por causa de fuerza mayor, en todas las áreas administrativas del Instituto el día viernes 22 de septiembre de 2017, por lo que en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspendieron los plazos y términos previstos en la Ley y respecto de todos los actos administrativos emitidos por el Instituto.
- XV. Del 18 al 27 de septiembre de 2017, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases, el Calendario de Actividades de la Licitación previsto en las Bases, así como con los acuerdos citados en los Antecedentes XIII y XIV, transcurrió el plazo para que los Interesados, cuya información y/o documentación fue objeto de prevención por parte del Instituto, complementaran a través del SERPO la información y/o documentación requerida, autenticándola con su FIEL.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción II; 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-5. Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I, y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)”

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión;

- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;
- VII. La vigencia de la concesión, y
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente fijado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.- El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, **por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley

Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente IV del presente Acuerdo, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

TERCERO. Licitación No. IFT-5. El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme a lo señalado en el Antecedente XV, el 27 de septiembre de 2017 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa “Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, y Entrega de Información y Documentación”, con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

A su vez, la publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada “Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación”.

Por lo anterior, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez analizada por el Instituto la información y documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que el Interesado no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices y Anexos de las Bases, el Instituto hará de su conocimiento, por medio del SERPO, las causas por las cuales no cumplió y por las que no se hace acreedor a una Constancia de Participación, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

CUARTO. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. Los numerales 5.1.3, primer párrafo, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de las Bases, disponen lo siguiente:

“5.1.3. Entrega al Instituto de información y documentación vía electrónica de los Apéndices A y E, y sus Anexos.

La entrega de información y documentación correspondiente a esta etapa por parte de los Interesados será a través del SERPO en las fechas estipuladas en el Calendario de Actividades en un horario de 9:00 a 18:30 horas de lunes a jueves, y de 9:00 a 15:00 horas en viernes, con la salvedad de que en los últimos dos días del periodo, se extenderá el horario hasta las 24:00 horas de cada día. La entrega consistirá en el ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro y Entrega de Información y Documentación, los cuales deberán ser debidamente rubricados por el Interesado (con excepción de las cartas de crédito stand-by), su Representante Legal o su representante común (para el caso de Consorcio). Los Interesados deberán autenticar la información y documentación presentada utilizando su FIEL.

(...)”

“5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

El Instituto revisará y analizará la información y los documentos entregados vía electrónica y en formato digital por los Interesados, considerando únicamente aquellos autenticados con FIEL, indicados en los Apéndices A y E, y Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y en materia de competencia económica.”

“5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información faltante o deficiente.

El Instituto podrá prevenir al Interesado a través del SERPO, con posterioridad a la presentación de la información y documentación, en caso de la falta de alguno de los documentos o presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E, y Anexos, mismos que fueron ingresados en el SERPO, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas a través del mismo, sin que la prevención o la falta de ésta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases. Los Interesados autenticarán la información y documentación presentada con motivo de la prevención utilizando su FIEL, sólo entonces se entenderá como entregada al Instituto.

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.”

“5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

Una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada y autenticada con FIEL por los Interesados, en caso de cumplir con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto podrá otorgar la Constancia de Participación respectiva, una vez que se hubiere satisfecho lo previsto en el numeral 5.2.1 de las Bases.

En caso de que el Interesado no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Lo anterior no impondrá al Instituto obligación alguna de reembolsar a los Interesados cualquier tipo de gasto directo o indirecto en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación.”

Los numerales transcritos establecen la obligación de los Interesados de cumplir con los requisitos correspondientes a la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-5 a través del ingreso de información y carga de documentación vía electrónica a través del SERPO, mediante los formularios correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro y Entrega de Información y Documentación, al igual que la entrega de información y carga de documentación, que subsane la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto. En ambos casos, se prevé la obligación de los interesados de autenticar la información y documentación presentada utilizando FIEL.

Por su parte, el numeral 4 de las Bases, denominado “Calendario de Actividades de la Licitación”, establece que, dentro de la Segunda Etapa relativa a la Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación, la notificación a los Interesados de las Constancias de Participación o las causas por las que no se obtuvo se realizará el 6 y 9 de octubre de 2017.

Los requisitos que debían cumplir los Interesados, previstos en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, consisten en:

a) Apéndice A y sus Anexos. El citado apéndice prevé lo subsecuente:

“Apéndice A. Formulario de Requisitos.

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica.

Los Interesados en participar en la presente Licitación deberán presentar los comprobantes de pago de derechos, por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición, tanto del título(s) de Concesión(es) de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial. Los comprobantes de dichos pagos deberán entregarse conforme el Calendario de Actividades una vez que hayan sido notificados para tal efecto de conformidad con el numeral 5.2.1 de las Bases.

Los Interesados deberán acreditar su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, conforme a lo siguiente:

1. Requisitos generales.

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Información del Interesado (Consortio).
- **Anexo 3a.** Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consortio.

- **Anexo 4.** Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación, notificaciones y valores en el presente proceso de Licitación.

- **Anexo 5.** Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónica.
- **Anexo 6.** Garantía de Seriedad acreditada mediante Carta de Crédito Stand-by.
- **Anexo 7.** Carta de confidencialidad.
- **Anexo 8.** Programas y compromisos asociados a los Bloques por los que se desee participar.
- **Anexo 9.** Manifestación de interés y, de conocer y aceptar la normatividad aplicable, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- **Anexo 10.** Declaración sobre procedencia de recursos.

- **Anexo 11.** Declaración de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito patrimonial.

- **Anexo 12.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la fracción IV y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- **Anexo 13.** Declaración de conformidad de pago del Componente Económico asociado con el Puntaje realizado en el Procedimiento de Presentación de Ofertas.

- **Anexo 14.** Documentación Confidencial.

1.1 Capacidad jurídica.

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:

- a) **Para personas físicas.** El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 1**, denominado "Información general del Interesado (persona física)".

- b) **Para personas morales.**

- i. **Nacionalidad.** El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en el que conste tal circunstancia en el acta constitutiva y/o compulsas de estatutos sociales vigentes. En el caso de realizar la acreditación mediante acta constitutiva y/o sus modificaciones, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio. Si no se cuenta con dicha inscripción por la reciente creación de la sociedad, ésta deberá acompañarse de la carta de fedatario público en que se haga constar que la inscripción está en trámite, debiendo informar al Instituto los datos del registro.
- ii. **Objeto.** Que del objeto de la sociedad se desprenda que puede prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.
- iii. **Duración.** Que la duración de la sociedad comprenda cuando menos el plazo máximo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 2**. "Información general del Interesado (persona moral)."

1.2. Capacidad financiera, administrativa y técnica.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten sus programas y compromisos financieros del proyecto, así como manifestar que cuenta con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto.

Asimismo, el Interesado deberá acreditar con los documentos conducentes las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de Radiocomunicación Privada a que se refiere su proyecto, así como lo correspondiente a la capacidad administrativa.

Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el Anexo 8. "Programas y compromisos asociados a los Bloques por los que se desee participar".

- b) **Apéndice E.** El citado apéndice señala lo siguiente:

"Apéndice E. Formulario de Competencia.

Como se desprende del numeral 5.1.7 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de:

- 1) Identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE), al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE, y
- 2) Evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivados de la participación de los Interesados en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5).

En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Para estos efectos, la Unidad de Competencia Económica, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen en materia de competencia económica, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.

La información y documentación solicitada en este Apéndice deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades. Ello no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia económica que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados.

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

(...)"

Para los efectos anteriores, es importante resaltar que la falta de autenticación de la información presentada y de la documentación cargada a través del SERPO, mediante el uso de la FIEL, implica el incumplimiento por parte de los Interesados de las obligaciones previstas en las Bases, sus Apéndices y Anexos y, de conformidad con el último párrafo del numeral 5.1.3 de las Bases, se considerará como no presentada. En ese sentido, para determinar si los Interesados deben ser acreedores a una Constancia de Participación, el Instituto debe evaluar si éstos cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases. Al respecto, el numeral 3.3 de las Bases establece:

“3.3. Elementos de Evaluación.

Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores quedarán sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos interinstitucionales y disposiciones técnicas y administrativas y a toda aquella normatividad que resulte aplicable, así como a los términos y condiciones del(los) título(s) de Concesión respectivo(s).

Para la determinación de los Interesados que podrán adquirir el carácter de Participantes en la Licitación, el Instituto revisará el cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera de los Interesados, con la información y documentación correspondientes a los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, conforme a los elementos incorporados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y Dictámenes de Competencia Económica.”

Al respecto, el numeral 1, fracción XXI de las Bases establece lo siguiente:

“1. Definiciones.

(...)

Para los efectos de las Bases, sus Apéndices y Anexos se entenderá por:

(...)

XXI. Dictamen Técnico-Jurídico y Dictamen de Competencia Económica:

Documentos que elaboran las unidades competentes del Instituto, con base en la normatividad aplicable, que incorporarán los elementos que permitan al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos.

(...)”

Por su parte, el numeral 5.1.7 de las Bases señala en lo conducente:

“5.1.7. Análisis en materia de Competencia Económica.

(...)

En caso que el Dictamen Técnico-Jurídico determine que el Interesado no cumple con lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos y, por lo tanto, no cumple con los requisitos para recibir Constancia de Participación o el Interesado no aporte los elementos para realizar el

Dictamen de Competencia Económica, no será necesaria la emisión de éste, en cuyo caso, la UCE emitirá un documento en el que conste tal circunstancia.

(...)"

En este contexto, el Pleno del Instituto consideró los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica elaborados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos y por la Unidad de Competencia Económica, todas del Instituto, respectivamente, para tener los elementos que le permitan identificar a este Pleno si el Interesado acreditó la capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como, si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, de conformidad con la información proporcionada cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases.

Cabe señalar que el Interesado manifestó interés para participar en el Bloque siguiente:

No. Bloque	Nombre del Bloque	Segmento de la Banda 440-450
21	Bloque Regional 2 (Región 9)	444 MHz - 445 MHz (Uplink) / 449 MHz - 450 MHz (Downlink)

Asimismo, el Interesado manifestó interés para participar en la Fase Secundaria. Por otra parte, en la Constancia de Participación que se emita se establecerán aquellos Bloques en los que el Interesado podrá participar, los cuales serán únicamente aquellos en los que, conforme a lo señalado en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, cubrieron todos los requisitos previstos en las Bases para ambos. Lo anterior en el entendido que, únicamente si un Bloque se señala como favorable en ambos dictámenes, se incorporará en la Constancia de Participación respectiva. De igual forma, para participar en la Fase Secundaria conforme al numeral 5.3.1, fracción II de las Bases, éste deberá aceptar al menos un Puntaje de la Ronda Inicial para un Bloque en la Fase Primaria.

En este sentido, de los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, se desprende que el Interesado **CUMPLE** con los requisitos establecidos en las Bases, sus

Apéndices y Anexos, por lo que se estima procedente otorgar al Interesado con número Folio Único C0-225412, la Constancia de Participación correspondiente.

QUINTO. Notificación de la Constancia de Participación y Otorgamiento de la Calidad de Participantes. El numeral 5.2.1 de las Bases establece lo siguiente:

“5.2.1. La entrega de Constancias de Participación se realizará en el Instituto de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, en un horario de lunes a jueves de las 10:00 horas a las 18:00 horas y en viernes de las 10:00 horas a las 14:30 horas. Las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y, en su caso, en los Dictámenes de Competencia Económica, **y hayan realizado correctamente la entrega física en original debidamente rubricada (excepto la Garantía de Seriedad) y firmada de la documentación siguiente:**

- Garantías de Seriedad, de conformidad con la resolución del Instituto respecto del otorgamiento de la calidad de Participante. En caso de que el Interesado no haga entrega de la(s) Garantía(s) de Seriedad aplicable(s) en original, y conforme a lo establecido en las presentes Bases, no podrá recibir la Constancia de Participación y, por ende, no podrá participar por aquellos Bloques que estén previstos en la determinación del Pleno del Instituto.
- Comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial.
- Convenio Privado de Participación Conjunta, si el Interesado es un Consorcio.

A la entrega de la documentación señalada en el párrafo anterior, **el Instituto cotejará que se trate de la misma que fue previamente cargada en el SERPO conforme la etapa anterior**, con excepción de los comprobantes del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial. (...)

Por su parte el numeral 5.2.2 de las Bases, establece:

“5.2.2. En el portal de Internet del Instituto se publicará el calendario con las fechas correspondientes para la entrega de Constancias de Participación, de conformidad con el Calendario de Actividades. En dicha publicación se establecerá el número de Folio Único de cada Interesado, así como el número de Bloques por los cuales podrá participar. Adicionalmente, vía correo electrónico, les serán proporcionadas a los

Interesados las referencias necesarias para que puedan realizar el pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, conforme a lo previsto por el Artículo 173, inciso A, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

El Instituto entregará, junto con las Constancias de Participación correspondientes a cada Participante, las claves de acceso necesarias para ingresar al SERPO, mismas que se utilizarán durante el periodo de sesiones de práctica y para ingresar al Concurso de los Bloques.”

Asimismo, es importante destacar que los requisitos que deben cumplir los Interesados, previstos en el numeral 2 del Apéndice A de las Bases consisten en:

“2. Presentación de la documentación que integra el Apéndice A.

La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del Apéndice A, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de manera electrónica a través del SERPO en la “Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, y Entrega de Información y Documentación”, conforme al numeral 5.1 y 5.1.3 de las presentes Bases. La documentación que se cargue en el SERPO deberá estar debidamente rubricada por el Interesado o su representante legal o representante común (para el caso de Consorcio).

El Instituto se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento a los Participantes Ganadores la documentación presentada a través del SERPO conforme a los Apéndices A y E, y sus Anexos.

La presentación de la(s) carta(s) de crédito stand-by como Garantía de Seriedad, deberán entregarse en un sobre por separado al Instituto conforme al Calendario de Actividades. El(los) documento(s) originales no deben perforarse, foliarse ni rubricarse. Para cargarla en el SERPO en la etapa de presentación de documentación, deberá utilizarse fotocopia(s) de dicho(s) instrumento(s). Dicha(s) copia(s) deberán estar debidamente rubricada(s).

Tratándose de Consorcios deberán presentar, a su vez, el original del Convenio Privado de Participación Conjunta.

En caso de que se presente documentación extranjera o en idioma distinto del español, dichos documentos deberán estar apostillados y, en su caso, acompañados de traducción al idioma español realizado por perito autorizado.

Con la finalidad de facilitar la revisión de los testimonios públicos presentados por los Interesados, se recomienda que los mismos sean previamente subrayados en la parte conducente, anotándose al margen

izquierdo, el Anexo al cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado.”

En ese sentido, de conformidad con los numerales 5.2.1 y 5.2.2 de las Bases, las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, siempre y cuando hayan realizado correctamente la entrega física en original de los documentos correspondientes, asimismo el Instituto entregará junto con las Constancias de Participación correspondientes a cada Participante las claves de acceso necesarias para ingresar al SERPO, mismas que se utilizarán durante el periodo de sesiones de práctica y para ingresar al Concurso de los Bloques a licitar.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones VII, XVIII y LXIII, 17 fracción XV, 54, 78, fracción I y 79, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 4 fracción I, 6 fracción I, 27, 29 fracciones I y IV, 46, 50 fracción VI, 52 y 54 fracciones VI y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numerales 1, 2.1, 3.3, 4, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 6 y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida la Constancia de Participación correspondiente, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, y la notifique a favor del Interesado con número de Folio Único **C0-225412**, atendiendo a lo señalado en el numeral 5.2.1 de las Bases y el Considerando QUINTO del presente Acuerdo, respecto del Bloque siguiente:

No. Bloque	Nombre del Bloque	Segmento de la Banda 440-450
21	Bloque Regional 2 (Región 9)	444 MHz - 445 MHz (Uplink) / 449 MHz - 450 MHz (Downlink)

Asimismo, en dicha constancia deberá señalarse que el Interesado con número de Folio Único **CO-225412** podrá participar en la Fase Secundaria, siempre que haya aceptado por lo menos un Puntaje de una Ronda Inicial en al menos un Bloque en la Fase Primaria.

SEGUNDO. Notifíquese al Interesado el presente Acuerdo a través del SERPO, así como los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica correspondientes a su Folio Único.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Interesado, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIX Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/041017/179.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO

FOLIO ÚNICO: C0-225412
Car Sport Racing S.A. de C.V.

Nos referimos a la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)".

Sobre el particular y en términos de lo dispuesto en los numerales 1, fracción XXI, 3.3, segundo párrafo, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de las Bases de Licitación No. IFT-5, se emite el presente dictamen técnico-jurídico respecto del Interesado señalado al rubro.

En virtud del análisis realizado a la información y documentación presentada por el Interesado, a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) durante la "Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, y Entrega de Información y Documentación", para acreditar sus capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera, se desprende que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos de las Bases de Licitación No. IFT-5, para participar por los bloques que se señalan en la tabla siguiente:

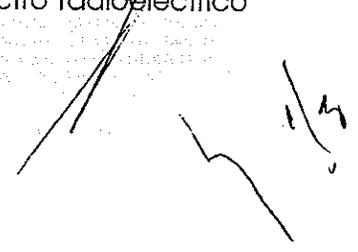
Fase	No. Bloque	Nombre del Bloque	Segmento de la Banda 440-450
Primaria	21	Bloque Regional 2 (Región 9)	444 MHz - 445 MHz (Uplink) / 449 MHz - 450 MHz (Downlink)
Secundaria	Conforme a los Bloques que sean seleccionados y confirmados en la Fase.		

Lo anterior, sin perjuicio de la determinación que emita la Unidad de Competencia Económica del Instituto en términos de las Bases de Licitación No. IFT-5.

Se emite el presente, con fundamento en los artículos 20, fracciones V, VI, VIII y X, 27, 29, fracciones I, IV y XVI, 52 y 54, fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 16.6 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000





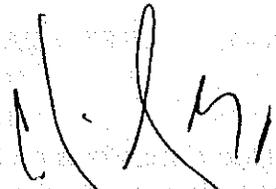
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5), a los 29 días del mes de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE



DAVID GORRA FLOTA
DIRECTOR GENERAL DE INSTRUMENTACIÓN



CARLOS JUAN DE DIOS SÁNCHEZ BRETÓN
DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA DEL
ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES

FSR

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

VERSIÓN PÚBLICA DEL DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA,
CORRESPONDIENTE AL ACUERDO P/IFT/EXT/041017/179

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIX SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2017, CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 04 de octubre de 2017. **Unidad Administrativa:** Unidad de Espectro Radioeléctrico elabora versión pública y remite a la Secretaría Técnica del Pleno, mediante oficio IFT/222/UER/386/2017 el 19 de diciembre de 2017, por contener información **Confidencial**, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); Lineamiento Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Quincuagésimo Primero al Tercero, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/EXT/041017/179	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida a favor del interesado con número de folio único C0-225412, la constancia de participación correspondiente, dentro de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5).	Confidencial con fundamento en el artículo 113 de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y el Lineamiento Cuadragésimo de los "LCCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, datos del patrimonio de personas físicas y/o morales, así como información de hechos y actos de carácter jurídico o administrativo, relativos a una o diversas personas que pudieran ser útiles para un competidor.	Páginas 3-5

.....Fin de la Leyenda.

UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCENTRACIONES Y CONCESIONES

28 de septiembre de 2017

DICTAMEN DE COMPETENCIA ECONÓMICA respecto a la solicitud presentada por Car Sport Racing, S.A. de C.V. (Interesado) para participar en la "Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)".

Folio Único del Interesado: CO-225412

1. Facultades de la Unidad de Competencia Económica (UCE)

El numeral 5.1.7 de las Bases de la Licitación No. IFT-5 (Bases)¹ establece que en la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste llevará a cabo un análisis en Materia de Competencia Económica. El análisis se incorporará en un Dictamen de Competencia Económica y permitirá determinar si el Agente Económico Interesado (Interesado), bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE del Interesado), y considerando a los Agentes Económicos con los que los integrantes del GIE del Interesado tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (Personas Vinculadas/Relacionadas, con el GIE del Interesado), cumple con las medidas que se incorporan en las Bases para protección a la competencia.

Los numerales 1, fracción XXI, 5.1.7 y 5.2.1 de las Bases, precisan que la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto elaborará el Dictamen de Competencia Económica, en el que incorporará los elementos que permitan al Pleno del Instituto determinar:

- a) a los Integrantes del GIE del Interesado;
- b) a las Personas Vinculadas/Relacionadas que tienen concesiones sobre el espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y

¹Disponibles en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2017/5/basesdelicitacionno.ift-5.pdf>

- c) los Bloques² en los que el Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando las Personas Vinculadas/Relacionadas, cumple con los criterios y elementos para prevenir fenómenos de concentración contrarios al Interés público establecidos en el numeral 6.1 de las Bases, u otras prácticas anticompetitivas previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

El Dictamen de Competencia Económica se elabora con base en la información y documentación presentada por el Interesado en los términos referidos en las Bases y el Apéndice E, así como con la información y documentación disponible en el Instituto.

2. El Interesado, GIE al que pertenece y las Personas Vinculadas/Relacionadas

Para identificar a los integrantes del GIE del Interesado, así como a las Personas Vinculadas/Relacionadas, no se incluyen elementos arbitrarios. Los elementos se analizan caso por caso para determinar si:

- a) generan relaciones de control entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- b) restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas.

Decisiones precedentes del poder judicial³ identifican elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de iure o de facto entre dos o más personas, a partir

² Bloque: Unidad mínima a licitar con un ancho de banda de 2 MHz, compuesta de dos segmentos pareados de 1 MHz (1 + 1 MHz) contenidos en la Banda 440-450, la cual podrá tener cobertura nacional o regional.

³ Referencias:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sif.scjn.gob.mx/sif/sist/\(F\(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0VihDpFBLSkCv9rmCPPUweBeaJ2-FfM8ekZ3pJpIrrgq9H9TEoM2HlIpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-tUA_D4s1XpámKJ0GIWh1xeKNuAWdb7YHKchJFoMgU0KpZSmBl451F1E-kJ8L3ol1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBl&ID=168587&Semenario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sif/sist/(F(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0VihDpFBLSkCv9rmCPPUweBeaJ2-FfM8ekZ3pJpIrrgq9H9TEoM2HlIpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-tUA_D4s1XpámKJ0GIWh1xeKNuAWdb7YHKchJFoMgU0KpZSmBl451F1E-kJ8L3ol1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBl&ID=168587&Semenario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA). Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.



de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas. Considerando esos precedentes, los elementos que se analizan son los siguientes:

- a) la tenencia accionaria de una persona en otra;
- b) la existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- c) la existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- d) la existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Interesado

El Interesado es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1. Accionistas del Interesado (septiembre, 2017)

Accionistas	Participación accionaria (%)
Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V.	(1)
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	(2)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemenarioBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

GIE del Interesado

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus vínculos corporativos, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Interesado (GIE del Interesado o Grupo CIE), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, u otras actividades.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Interesado (septiembre, 2017)

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Car Sport Racing, S.A. de C.V.	Contratación, promoción y puesta en escena de todo tipo de espectáculos, así como la contratación de artistas, músicos, grupos musicales, corales de danza y deportistas.	OCESA Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	(3)
Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V. (OCESA)	Tenedora de acciones.	CIE OISE Entretenimiento, S.A. de C.V. ¹	60.00 40.00
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	La contratación, promoción y puesta en escena de todo tipo de espectáculos, así como la contratación de artistas, músicos y grupos musicales.	OCESA Ocesa Promotora, S.A. de C.V.	99.99 N.S.
OCESA Promotora, S.A. de C.V.	La contratación, promoción y puesta en escena de todo tipo de espectáculos, así como la contratación de artistas, y músicos.	OCESA Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	(4)
Corporación Interamericana del Entretenimiento, S.A.B. de C.V. (CIE)	Sociedad Anónima Bursátil. El grupo encabezado por CIE tiene participación en sociedades cuyas actividades consisten principalmente en la promoción y puesta en escena de espectáculos, eventos automovilísticos y venta electrónica de boletos.	Luis Alejandro Soberón Kuri Centaurio Capital, S.A. de C.V. Federico González Compeán Rodrigo Humberto Gonzalez Calvillo Plan de Acciones Empleados Público Inversionista	6.73 (5) 1.25 1.25 (6) 84.56
Centaurio Capital, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones de CIE.	(7)	(8)
Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V.	Permisionaria de una concesión de espectro que permite la operación de un sistema de radiocomunicación privada.	Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. OCESA	99.997 0.003
OCESA Anfiteatro, S.A. de C.V.	Permisionaria de una concesión de espectro que permite la operación de un sistema de radiocomunicación privada.	Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. OCESA	N.D. ²



Otras sociedades donde participan CIE/OCESA tienen actividades en la organización de eventos automovilísticos, venta electrónica de boletos y servicios inmobiliarios: Grupo Automovilístico Nacional y Deportivo, S. de R.L. de C.V.⁴, Inmobiliaria de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., HNMPL México, S. de R.L. de C.V., GANNET de Inversiones, S.L., OCESA Colombia, S.A.S., Servicios Administrativos del Entretenimiento, S.A. de C.V., Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.⁵ (y sus subsidiarias: Servicios Especializados para la Venta Automatizada de Boletos, S.A. de C.V. y ETK Boletos, S.A. de C.V.), SAE Operación en Eventos, S.A. de C.V., OCESA Presenta, S.A. de C.V., Promotodo México, S.A. de C.V.⁶, SAE Logística en Entretenimiento, S.A. de C.V. y EnterteInvestments, S.A. de C.V.⁷ El Interesado no identificó que sus socios en estas empresas participen en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Interesado	Vínculos
Luis Alejandro Soberón Kuri	<ul style="list-style-type: none"> Principal accionista de CIE. El Interesado ha señalado que hasta donde es de su conocimiento, además de Luis Alejandro Soberón Kuri, la empresa Centauro Capital, S.A. de C.V. tiene una participación mayor al 5% en CIE. Presidente del Consejo de Administración y Director General de CIE.³ Tiene la facultad para instruir el voto sobre el 15.44% del capital social de CIE.⁴

- Esta sociedad es propiedad, directa e indirectamente, de Grupo Televisa S.A.B. al 100%. El Interesado ha precisado que, hasta donde es de su conocimiento, el Grupo Televisa no tiene concesiones, permisos o autorizaciones en la banda 440 a 450 MHz. El interesado no tiene acceso a información del Grupo Televisa, pues no pertenece a su GIE, sino al Grupo CIE.
- OCESA Anfiteatro, S.A. de C.V. se fusionó con Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.
- Información pública extraída del reporte anual 2016 de CIE disponible en: <https://cie-ri.com.mx/pdf/anual/anual2016.pdf>. El C. Luis Alejandro Soberón Kuri se desempeña como Consejero Independiente de América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX), en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores (LMV), por lo cual no se considera vinculado a AMX.⁸
- El Interesado precisó que ninguno de sus accionistas tiene control en el Interesado ni en los Relacionados Accionistas.
N.D.: No disponible. N.S.: No significativo.
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

⁴ En ésta, OCESA tiene indirectamente ⁽⁹⁾ % del capital social y sus socios, subsidiarias de ⁽¹⁰⁾ el otro ⁽¹¹⁾ %.
⁵ En ésta, OCESA tiene indirectamente ⁽¹²⁾ % y su socio, ⁽¹³⁾ el restante ⁽¹⁴⁾ %.
⁶ En ésta, OCESA tiene indirectamente ⁽¹⁵⁾ % y su socio, ⁽¹⁶⁾ el restante ⁽¹⁷⁾ %.
⁷ En ésta, OCESA tiene indirectamente ⁽¹⁸⁾ % de las acciones y su socio, el C. ⁽¹⁹⁾ el restante ⁽²⁰⁾ %.
⁸ El artículo 26 de la LMV establece lo siguiente:

"Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. (...) Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:

- Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.
- Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca.
- Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad.
- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte.
- Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este artículo. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. (...)"

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Interesado, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Interesado que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

3. Concesiones, permisos y autorizaciones del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones, permisos y autorizaciones del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Cuadro 3. Concesiones, permisos y autorizaciones del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/afiliado	Tipo de Concesión	Frecuencia/ Canal	Localidad(es) principal(es) a servir o cobertura
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	Permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada.	161.325 163.550	Ciudad de México
Servicio de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V.	Permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada.	450.850	Ciudad de México
OCESA Anfiteatro, S.A. de C.V.	Permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada.	466.337 460.437	Nuevo León

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado y el RPC.

4. Límites de acumulación de espectro

El numeral 6.1 de las Bases establece límites a la acumulación de espectro radioeléctrico en los siguientes términos:

"6.1. A fin de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, los Participantes en la Licitación deberán sujetarse a un Límite de Acumulación de Espectro.

El Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público.

El límite de acumulación de espectro en el presente numeral se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, bajo los siguientes términos:

El Límite de acumulación de Espectro en la banda 440-450 es para la Fase Primaria de 4 MHz (2+2 MHz) por Región Celular para cualquier combinación de Bloques Nacionales y Bloques Regionales; y para la Fase Secundaria, este

límite es de 6 MHz (3+3 MHz) por Región Celular para cualquier combinación de Bloques Nacionales y Bloques Regionales, considerando los Bloques asignados en la Fase Primaria. En ningún caso, el Participante podrá acumular más de 2 (dos) Bloques Nacionales." (Énfasis añadido).

El límite referido de acumulación de frecuencias constituye una medida protectora y promotora de la competencia y libre concurrencia que fue incorporada a las Bases con el objeto de: (i) promover, dentro de esos límites, una asignación eficiente del espectro disponible entre nuevos participantes y participantes ya establecidos que compitan para extender sus actividades a otras localidades; y (ii) prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

5. Evaluación de acumulación de espectro

En esta sección se evalúa y determina, de conformidad con las Bases:

- el número de Bloques por los que el Interesado podría concursar en cada una de las Regiones Celulares de la Licitación en las que ha manifestado interés.

Número de Bloques por los que el Interesado puede concursar

Este número se determina en el Cuadro 5 y el Cuadro 6 al aplicar los siguientes elementos establecidos en las Bases:

- i) La cantidad de espectro en la banda 440-450 MHz por Región Celular actualmente asignado a integrantes del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas, y
- ii) Los límites de acumulación establecidos en el numeral 6.1 de las Bases y la acumulación en términos de MHz que el Interesado, bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, podrían alcanzar en las Regiones Celulares de la Licitación en caso de resultar participante ganador con el número de Lotes de su Interés.
- iii) Los Bloques y las Fases en las que tiene interés por participar.

(Espacio Intencionalmente en blanco)



Fase Primaria:

Cuadro 4. Bloques por los que puede participar el Interesado en la Fase Primaria

No. de Bloque	Nombre del Bloque de Interés	Segmento de la Banda	Cantidad de espectro en la banda 440-450 por Región Celular actualmente asignada (MHz) al GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas.	Acumulación en MHz del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas (Incluyendo los que son de su interés en la Licitación) en la(s) Región(es) Celular(es) de la Licitación ^a	Nº de Bloques por los que puede participar en la(s) Región(es) Celular(es) de la Licitación
21	Bloque Regional 2 (Región 9)	444 MHz - 445 MHz (Uplink)/ 449 MHz - 450 MHz (Downlink)	0 MHz	2 MHz en la Región 9	1 Bloque Regional (Región 9)

Fase Secundaria:

El Interesado manifestó interés en participar en la Fase Secundaria del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-5.

Cuadro 5. Bloques por los que puede participar el Interesado en la Fase Secundaria

Situación	Bloques por los que puede participar
A) En caso de haber ganado 1 Bloque Regional en la Fase Primaria por el cuál manifestó interés, el Interesado podrá participar hasta por :	i) 2 Bloques Nacionales y 1 Bloque Regional en las Regiones Celulares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; o ii) 1 Bloque Nacional y 2 Bloques Regionales en las Regiones Celulares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y un Bloque Regional en la Región Celular 9.
B) En caso de NO haber ganado 1 Bloque Regional en la Fase Primaria por el cuál manifestó interés, el Interesado podrá participar hasta por:	i) 2 Bloques Nacionales y 1 Bloque Regional en cada Región Celular; o ii) 1 Bloque Nacional y 2 Bloques Regionales en cada Región Celular.

Nota. Conforme al numeral 5.3.1. de las Bases, el Interesado podrá participar en la Fase Secundaria siempre y cuando haya entregado Garantía de Seriedad válida conforme al numeral 8.1 de las Bases y que por lo menos haya aceptado un Puntaje de una Ronda Inicial en al menos un Bloque en la Fase Primaria.

A) Bloques por los que el Interesado puede concursar

Conforme a la información presentada en el cuadro previo, se considera viable la participación del Interesado en términos de los siguientes elementos:

- 1) En la Fase Primaria, el Interesado puede participar por el siguiente Bloque de la Licitación por el cual manifestó su interés: Bloque Regional 2 (Región 9).

Lo anterior de conformidad con el numeral 6.1 de las Bases, y toda vez que el GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas no acumularían más de 4 MHz por Región Celular en la Fase Primaria.



2) En la Fase Secundaria:

A) En caso de haber ganado 1 Bloque Regional en la Región Celular 9 en la Fase Primaria por el cuál manifestó interés, el Interesado podrá participar por hasta:

- i) 2 Bloques Nacionales y 1 Bloque Regional en las Regiones Celulares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; o
- ii) 1 Bloque Nacional y 2 Bloques Regionales en las Regiones Celulares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y un Bloque Regional en la Región Celular 9.

B) En caso de NO haber ganado 1 Bloque Regional en la Región Celular 9 en la Fase Primaria por el cuál manifestó interés, el Interesado podrá participar por hasta:

- i) 2 Bloques Nacionales y 1 Bloque Regional en cada Región Celular; o
- ii) 1 Bloque Nacional y 2 Bloques Regionales en cada Región Celular;

Lo anterior de conformidad con el numeral 6.1 de las Bases, y toda vez que el GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas no acumularían más de 6 MHz por Región Celular en la Fase Secundaria.

6. Conclusiones

- 1) El Interesado pretende concursar por 1 (un) Bloque Regional (Región 9) en la Fase Primaria de la Licitación No. IFT-5 y manifestó interés en participar en la Fase Secundaria.
- 2) En la Fase Primaria, el Interesado puede participar por el Bloque que se identifica en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Bloques por los que el Interesado puede participar en la Fase Primaria

No. de Bloque	Nombre del Bloque de Interés	Segmento de la Banda	Número de Bloques por los que puede participar
21	Bloque Regional 2 (Región 9)	444 MHz - 445 MHz (Uplink)/ 449 MHz - 450 MHz (Downlink)	1 Bloque Regional (Región 9)

- 3) En la Fase Secundaria, el Interesado puede participar por los siguientes Bloques:

Cuadro 7. Bloques por los que puede participar el Interesado en la Fase Secundaria

Situación	Bloques por los que puede participar
A) En caso de haber ganado 1 Bloque Regional en la Fase Primaria por el cuál manifestó interés, el Interesado podrá participar hasta por:	i) 2 Bloques Nacionales y 1 Bloque Regional en las Regiones Celulares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; o ii) 1 Bloque Nacional y 2 Bloques Regionales en las Regiones Celulares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y un Bloque Regional en la Región Celular 9.
B) En caso de NO haber ganado 1 Bloque Regional en la Fase Primaria por el cuál manifestó interés, el Interesado podrá participar hasta por:	i) 2 Bloques Nacionales y 1 Bloque Regional en cada Región Celular; o ii) 1 Bloque Nacional y 2 Bloques Regionales en cada Región Celular.

Nota. Conforme al numeral 5.3.1. de las Bases, el Interesado podrá participar en la Fase Secundaria siempre y cuando haya entregado Garantía de Seriedad válida conforme al numeral 8.1 de las Bases y que por lo menos haya aceptado un Puntaje de una Ronda Inicial en al menos un Bloque en la Fase Primaria.

ATENTAMENTE



JUAN MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCENTRACIONES Y CONCESIONES
UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA

LAHF/CAVZ

REFERENCIAS TESTADAS EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA

En el presente documento se testan veinte referencias, mismas que reúnen supuestos de confidencialidad en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo del *“ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”*

La información testada incluye referencias a, entre otras cuestiones: datos personales concernientes a persona(s) identificada(s) o identificable(s), patrimonio de personas físicas y/o morales, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una o diversas personas, que pudieran ser útiles para un competidor, de acuerdo con lo siguiente:

- Referencia (1). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (2). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (3). Se testan dos porcentajes de tenencias accionarias.
- Referencia (4). Se testan dos porcentajes de tenencias accionarias.
- Referencia (5). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (6). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (7). Se testan tres nombres de personas físicas.
- Referencia (8). Se testan tres porcentajes de tenencias accionarias.
- Referencia (9). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (10). Se testa un nombre de persona moral.
- Referencia (11). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (12). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (13). Se testa un nombre de persona moral.
- Referencia (14). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (15). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (16). Se testa un nombre de persona moral.
- Referencia (17). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (18). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (19). Se testa un nombre de persona física.
- Referencia (20). Se testa un porcentaje de tenencia accionaria.